



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: S-2019-1400-000392

Fecha: 2019-01-03 4:05:00 PM

Bogotá D.C., 3 de Enero de 2019

Doctor  
CHARLES ROBERT TACHACK SUESCUN  
Calle 7 No.6-54  
Bogotá D.C. - Colombia

Asunto: OFI 18-00172798 / IDM 110200 - Proyecto de Ley No. 127 de 2016 Senado - 120 de 2017 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD SOCIAL Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN"- DPS- E-2018-2203-000224.

Respetado Doctor:

El proyecto de ley No. 127 de 2016 Senado - 120 de 2017 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD SOCIAL Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN", modifica la Ley 1532 de 2012, toda vez que amplía la definición del Programa "Familias en Acción" como complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia, a través de la introducción de factores que propenden por la movilidad social de su población objeto.

Dicha normatividad, tiene como sustento la supremacía de los derechos inalienables de la persona y el amparo de la familia como institución básica de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, el artículo 42 ibídem, dispuso que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y atribuyó la obligación al Estado y a la sociedad de garantizar su protección integral.

De igual modo, el artículo 366 superior, señaló que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, razón por la cual será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, priorizando el gasto público social sobre cualquier otra asignación.

---

<sup>1</sup>Constitución Política de Colombia. Artículo 5º. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: S-2019-1400-000392

Fecha: 2019-01-03 4:05:00 PM

De conformidad con lo anterior una vez revisado el proyecto de Ley, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social considera que no hay ninguna objeción por inconstitucionalidad o inconveniencia frente al texto de la ley a sancionar, toda vez que resulta compatible con los postulados constitucionales y legales que buscan brindar protección a las familias, en especial a aquellas clasificadas como en situación de pobreza y pobreza extrema según criterios de focalización, ajustándose a las necesidades y objetivos actuales del programa, materializando la política pública liderada por el sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.

Cordialmente

**DORIS ESTHER PRIETO ROMERO**

Jefe de Oficina (E)

Oficina Asesora Jurídica

Revisor: Doris Esther Prieto Romero  
Julián Torres Jiménez - Director de Transferencias Monetarias Condicionadas  
Luis Eduardo García Rojas - Asesor de Dirección General

Elaboro: Ingrid Lorena Correa Sanchez  
Folios: 2  
Anexo: 0

**Prosperidad Social**

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

[www.prosperidadsocial.gov.co](http://www.prosperidadsocial.gov.co)

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA  
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE